PARLAMENTO DEL MERCOSUR
PARLAMENTO DO MERCOSUL

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS INTERNOS

Informe 03/2022

Honorable Plenario;

Vuestra Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos del Parlamento del Mercosur, se dirige a Uds. por intermedio de la Presidencia, a los efectos de poner a su consideración el **Informe en minoría** respecto al asunto a estudio: **25/2021/DI/LXXIV SO – MEP/81/2021 - Propuesta de Disposición por la cual el PM dispone excluir del seno del Parlamento del Mercosur al Parlamentario Fabián Rodríguez Simón**

El mismo fue aprobado en la 13ª Sesión Ordinaria el día 20 de abril del corriente, los fundamentos de este se encuentran incluidos en el informe y serán ampliados ante el pleno por nuestro miembro informante el Parlamentario/a HUMBERTO BENEDETTO

Atentamente.

Parl. Humberto Benedetto

Parl. Conrado Rodríguez
Presidente

PARLAMENTO DEL MERCOSUR
PARLAMENTO DO MERCOSUL

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS INTERNOS

Informe 03/2022

Honorable Plenario;

Vuestra Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos del Parlamento del Mercosur, se dirige a Uds. por intermedio de la Presidencia, a los efectos de poner a su consideración el **Informe en minoría** respecto al asunto a estudio: **25/2021/DI/LXXIV SO – MEP/81/2021 - Propuesta de Disposición por la cual el PM dispone excluir del seno del Parlamento del Mercosur al Parlamentario Fabián Rodríguez Simón**

El mismo fue aprobado en la 13ª Sesión Ordinaria el día 20 de abril del corriente, los fundamentos de este se encuentran incluidos en el informe y serán ampliados ante el pleno por nuestro miembro informante el Parlamentario/a HUMBERTO BENEDETTO

Atentamente.

Parl. Humberto Benedetto

Parl. Conrado Rodríguez
Presidente

MERCOSUR / PM/ /2022

Montevideo, 7 de abril de 2022

Sr Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur:

La Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos del Parlamento del Mercosur, se dirige a Ud. por intermedio de su Presidencia, a los efectos de poner a consideración si corresponde convocar a una Sesión Especial, presencial y con voto nominal según lo establecido por el Reglamento del Parlamento del Mercosur, para tratar el proyecto de disposición que establece "Solicitar el pedido de remoción contra del Parlamentario Fabián Simón Rodríguez Simón, presentado por la parlamentaria Cecilia Brito y otros parlamentarios argentinos del Frente depara Todos".

Ello con fundamento en el Informe adjunto producido por esta Comisión, que en caso de que esa Mesa Directiva considere procedente sea tratado en Sesión Plenaria, será expuesto por el parlamentario Humberto Benedetto.

MEP/ 81/2021 Propuesta de Disposición girada a esta Comisión el 26 de mayo de 2021, por la parlamentaria argentina Cecilia Jorgelina Brito y otros parlamentarios argentinos del Frente de Todos solicitando la pérdida de mandato del parlamentario Fabián Rodríguez Simón, miembro de la Delegación Argentina.

Parlamentario Humberto Benedetto.

RECHAZO A LA PÉRDIDA DEL MANDATO DEL

PARLAMENTARIO FABIÁN RODRÍGUEZ SIMÓN

VISTO:

El Expte MEP 129/21 que establece el "Procedimiento de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos del Parlamento del Mercosur, ante las denuncias realizadas a los Parlamentarios Fabián Rodríguez Simón y Celso Troche por perdida de mandato"

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de julio de 2021, se dio inicio al Procedimiento Interno para Pérdida de Mandato del Parlamentario del Mercosur por la República Argentina, Fabián Rodríguez Simón, cumplimentándose con el art. 3 del Procedimiento, en la que los Parlamentarios Vanossi y Britto oficiaron de denunciantes y ofrecieron prueba.

Que en cumplimiento del art. 4 del Procedimiento el 21 de septiembre del corriente fue convocado el Parlamentario Rodríguez Simón y realizó su descargo de manera remota con asistencia letrada (defensa técnica) y exhibió una breve grabación audiovisual que incluía manifestaciones públicas del Sr. Fabián de Sousa imputándole cobrar un impuesto del Fisco porteño a sus socios operadores del juego de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para presionarlos financieramente pero negando que pretendiera quitarles las empresas, de periodistas de los medios audiovisuales del Grupo Indalo difamando al parlamentario, del ex presidente Macri y de la dirigente de Cambiemos, Dra Lilita Carrió manifestando que existía una persecución política en su contra, entre otra evidencia.

Que, en igual fecha aporta prueba documental consistente en copia simple de la Resolución 2016-32-AVJG GCABA designación como asesor ad honorem en políticas públicas y acciones de gobierno... - .Copia simple de su designación como asesor ad honorem de la Comisión de Enlace Lotería Nacional Sociedad de Estado y el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires.- Copia simple de la Resolución 2/16 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Electoral en autos "ROMERO, Claudio Ariel s/ formula petición – Promueve acción meramente declarativa", Expediente Nro. 212/2016 del Registro de Causas de la Secretaría Electoral. - Copia simple de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016 del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 10, Secretaría Nro. 20, en autos "RODRÍGUEZ SIMÓN, Fabián Jorge s/defraudación contra la administración pública" Expediente Nro. 6.199/2016. - Copia simple sobre la pertinencia de su solicitud de refugio emitido por el Dr. Martín Risso Ferrand, Profesor Titular de Derecho Constitucional y ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. - Copia simple del dictamen sobre la pertinencia de su solicitud de refugio emitido por el Dr. Didier Opertti Badán, profesor titular emérito de Derecho Internacional Privado de la Universidad de la República y ex Canciller de la República Oriental del Uruguay (1998/2005). - Copia simple del dictamen sobre la pertinencia de su solicitud de refugio emitido por el Dr. Daoiz Uriarte, Profesor Titular de Derechos Humanos y Director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. - Copia simple de la citación del 18 de marzo de 2021 a prestar declaración indagatoria ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 1, Secretaría Nro. 1, en el expediente Nro. 16.850/2019 caratulado "MACRI Mauricio y otros s/ asociación ilícita. Querellante: De Sousa, Carlos Fabián y otro". - Copia simple de la declaración testimonial del 12 de diciembre de 2019 de Joaquín Labougle ante el Juzgado Criminal y Correccional

Federal Nro. 1, Secretaría Nro1, en el expediente Nro. 16.850/2019 caratulado "MACRI Mauricio y otros s/ asociación ilícita. Querellante: De Sousa, Carlos Fabián y otro". Copia simple de partes de la declaración testimonial del 17 de diciembre de 2019 de Ricardo Oscar Benedicto ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 1, Secretaría Nro. 1, en el expediente Nro. 16.850/2019 caratulado "MACRI Mauricio y otros s/ asociación ilícita. Querellante: De Sousa, Carlos Fabián y otro". - Copia simple del Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia de la República Argentina. Solicitud a la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur de incorporación de nota remitida por Parl. Rodríguez Simón el 25 de mayo de 2021, junto con los Anexos Documentales acompañados. - Solicitud a la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur de incorporación el MEP31/2021 Declaración de Interés Parlasur / Lawfare impulsado por el parlamentario Gastón Harispe. INFORMATIVA: - Solicita se libre oficio al partido PRO – PROPUESTA REPUBLICANA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que informe si se encuentra afiliado al mismo, si integra su Consejo Directivo - Solicita se libre oficio a la Fundación Pensar, para que informe si durante los años 2014 y 2015 integró su Bloque de Asuntos Institucionales supervisando y participando en el diseño y desarrollo de planes de gobierno para la presidencia Mauricio Macri. - Solicita se libre oficio a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a efectos de consultarle si la solicitud de refugio en la República Oriental del Uruguay del parlamentario Fabián Rodríguez Simón, en los términos de la Convención de Viena sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y la Ley 18.076.

Que reunida la Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos en fecha 22 de marzo de 2022, se procede a merituar la prueba ofrecida por el denunciado y luego de un análisis profundo de la misma se resuelve aceptar como válida la prueba documental acompañada en copia simple y no hacer lugar a la informativa por innecesaria.

Siguiendo el procedimiento se procede a la clausura del período de pruebas y el parlamentario Humberto Benedetto prepara el presente informe.

Que los hechos que dan inicio a las presentes actuaciones se basan en la citación a declaración indagatoria al Parlamentario Rodríguez Simón para el 26 de mayo de 2021, posteriormente postergada por la juez interviniente para el 17 de junio del mismo año en el marco de una querella promovida por los señores Fabián de Sousa y Cristóbal López caratulada "MACRI Mauricio y otros s/ asociación ilícita" en la que se investiga un presunto intento de extorsión a los accionistas del Grupo Indalo, operadores del juego de apuestas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y propietarios de una red de medios audiovisuales en la República Argentina (la señal televisiva C5N, la radio 10 y el periódico Ámbito Financiero entre otros).

Que encontrándose el parlamentario Rodríguez Simón en Uruguay, en fecha 18 de marzo de 2021 fue citado a prestar declaración indagatoria por zoom para el día 26 de mayo de 20212 -que luego se postergara al 17 de junio – imponiéndosele que regresara a la Argentina para hacerlo y prohibiéndosele la salida del país en simultáneo.

Que el parlamentario Rodríguez Simón había dejado la Argentina e ingresado al Uruguay por vía terrestre el 8 de diciembre de 2020, ya que no existía restricción ambulatoria alguna en su contra, no se encontraba procesado ni tenía tampoco que informar a la justicia argentina sobre sus movimientos.

Que según manifestara en su descargo ante esta Comisión el parlamentario Rodríguez Simón, debido a la intensa campaña de difamación y desprestigio que venía sufriendo por parte de los medios del Grupo Indalo desde fines de 2019, a las manifestaciones pública en su contra por parte de altos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional entre ellos el presidente Alberto Fernández y la

vicepresidente Cristina Fernández de Kirchner, el Ministro de Seguridad Dr. Aníbal Fernández; las declaraciones públicas del abogado Carlos Beraldi, patrocinante del querellante De Sousa y de la vicepresidente Cristina Fernández de Kirchner adelantando que iba a quedar preso; las manifestaciones intimidantes efectuadas en redes sociales del empresario del juego y los medios Cristóbal López y en sus propios medios de Fabián De Sousa y la cercanía de ambos con los mismos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional que se manifestaron por redes sociales y medios en su contra (los Dres. Fernández fueron abogados de López y De Sousa y la Dra. Fernández de Kirchner es su socia comercial en varias empresas), la circunstancia de que la juez interviniente se excusara de intervenir en la causa en agosto de 2020 por las presiones mediáticas que soportaba de los medios del Grupo Indalo y luego siguiera en la causa y las presiones mediáticas desaparecieran , así como diversas irregularidades procesales como la difusión pública de la totalidad de sus casi 11.000 llamadas telefónicas entre 2015/2019 con omisiones, duplicaciones y agregados, la íntima y promiscua relación entre los funcionarios del juzgado interviniente, operadores de los servicios de inteligencia kirchneristas, sus denunciantes y altos funcionarios del Gobierno argentino, y otra serie de circunstancias le crearon la íntima convicción y fundados temores de que era perseguido políticamente por sus opiniones y por su actividad política lícita como asesor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se pretendía criminalizar sin disimulo alguno y que su citación a indagatoria, a petición del abogado de De Sousa y la vicepresidenta Cristina Kirchner, a la que la juez hizo lugar sin consultar siquiera al fiscal y prohibiendo arbitrariamente su salida del país constituían una desnaturalización del instituto, el principal acto de defensa procesal, y solo tenían como objetivo privarlo injustificadamente de su libertad, por lo que en ejercicio del derecho que otorga a todas las personas, es decir un derecho humano, él resolvió ejercer el derecho que le otorgaba la Convención sobre el Estatuto del Refugiado (Ginebra, 1951), su Protocolo (Nueva York 1967), la Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1951) y otras normas internacionales de aplicación directa, así como la ley uruguaya 18.076 y solicitar asilo en territorio uruguayo como refugiado por persecución política, en salvaguarda de su integridad moral, libertad y seguridad (artículo 1 de la ley 18.076). N no quiso acogerse a la protección de su país de origen y optó por el sistema interamericano de protección internacional (art 2 de la ley 18.076) .

El derecho ejercido por el parlamentario Rodríguez Simón también se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artéculo 14.1.: "En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él"

Y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 22.7. dice: "Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos ..."

Que solicitó refugio en Uruguay ante la Comisión de Refugiados que depende de la Cancillería uruguaya el día 6 de mayo de 2021, fundamentó su pedido el día 14 y el lunes 17 informó a su abogado defensor en la Argentina que lo comunicó al juzgado, luego difundió un comunicado de prensa informando sobre su decisión y dio un par de entrevistas para hacer públicos los motivos (la solicitud de refugio tiene por ley, carácter confidencial). El día 24 de mayo el juzgado lo declaró rebelde, solicitó su detención internacional y pidió su extradición a la justicia uruguaya. Ante esta situación según lo

dispuesto por el artículo 41 de la ley 18.076, la decisión sobre el reconocimiento de su condición de refugiado dejó el ámbito de la CORE y pasó a la justicia uruguaya.

Según establece la normativa aplicable, en caso de que el parlamentario Rodríguez Simón hubiera prestado declaración indagatoria -presencialmente o por zoom, desde territorio uruguayo o argentino- hubiera perdido la posibilidad de solicitar la protección del sistema de derechos interamericano e internacional y las normas de aplicación directa que en la República Oriental del Uruguay reglamenta la ley 18.076 (artículo 6, inciso A) ya que pierde la condición de solicitante de refugio o refugiado quien se coloca voluntariamente bajo la protección de su país de nacionalidad.

Que ninguna de las normas y tratados internacionales aplicación directa sobre Refugio y Asilo -suscriptas por la República Argentina- ni la ley uruguaya 18.076 incluyen como causal de exclusión a la protección internacional solicitada que el país de origen del solicitante sea un Estado de Derecho. Se sugiere reformular: "Asimismo, corresponde mencionar que, de las normas y tratados internacionales de aplicación directa sobre Refugio y Asilo, suscriptas por la República Argentina, como así la Ley uruguaya N° 18.076 sobre el Derecho al Refugio y los Refugiados, ninguna de ellas contiene como causal de exclusión la protección internacional..."

De hecho la República Oriental del Uruguay ha otorgado refugio en varias oportunidades, algunas muy recientes, a ciudadanos paraguayos a los que su país de origen requirió que se extraditara por la comisión de delitos violentos.

Que las especialistas en Derecho Internacional, Dras. Cristiana Domínguez, María Teresa Moya Domínguez, María José Neumann y Adriana Alegretti Salazar, todas ellas miembros plenos de la Comisión de Juristas para la Integración Regional del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil para la Cancillería Argentina, consultados por el parlamentario Humberto Benedetto , en fecha 1418 de junio de 20212 consideraron unánimente (a título personal y con el propósito de asistir técnicamente al Parlamento del Mercosur) luego de analizar la denuncia de los parlamentarios del Frente de Todos solicitando la remoción de Rodríguez Simón, el pedido de extradición y otras constancias documentales y la normativa aplicable que:

"En conclusión, tanto por los antecedentes que se han traído a colación, los principios reglamentarios del propio Parlamento, como por la primacía que el derecho humano al asilo conlleva frente a una alegada conducta de carácter netamente procesal, no resulta procedente la solicitud de expulsión en los términos de los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno del PM."

Esta opinión legal se encuentra a disposición de quienes quieran consultarla.

Que prestigiosos juristas uruguayos como el Dr. Martín Risso Ferrand, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay y profesor de Derecho Constitucional Grado 5; el Dr Didier Opperti, Profesor Emérito de Derecho Internacional Público Grado 5 y ex Canciller de la República; y el Dr Daoiz Uriarte, ex preso político de la Dictadura uruguaya, profesor de Derechos Humanos Grado 5 y Director del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de la República, también emitieron dictámenes que el parlamentario Rodríguez Simón acompañara en su descargo en

los cuales manifiestan que se encuentran dadas las condiciones para que se le reconozca la condición de refugiado en el Uruguay por la persecución política.

Que como pudimos ver en un video que mostró el parlamentario Rodríguez Simón al hacer su descargo según los dichos de los mismos denunciantes López y De Sousa su participación en la supuesta extorsión que habrían padecido por parte de funcionarios de la gestión del presidente Mauricio Macri, sería haber presionado a los operadores del juego de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – sociedades que integraba López- para que regularizaran su situación tributaria con el fisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al que adeudaban desde el año 2003 el impuesto local a los Ingresos Brutos.

Que el parlamentario Rodríguez Simón no se encuentra prófugo, sino que solicitó refugio en el Uruguay, lo informó a la Mesa Directiva del Parlamento del Mercosur señalando que al solicitar refugio no había invocado su carácter de parlamentario, sino que había solicitado la misma protección que cualquier perseguido político.

Que en fecha 3 de junio de 2021 la juez uruguaya del Crimen Organizado de la Primera Nominación, Dra Adriana Chamsarian dispuso mediante el decreto 254/2021, con la expresa conformidad del fiscal interviniente, "Suspender el presente proceso de extradición de Sr Fabián Jorge Rodríguez Simón hasta resolución firme sobre la cuestión previa invocada de su calidad de refugiado", lo que todavía no ocurrió. Que esta resolución fue informada por la justicia uruguaya a Interpol, por lo que el pedido de captura requerido por la juez Servini de Cubría quedó sin efecto en territorio uruguayo.

Que el ejercicio regular de un derecho no puede constituir jamás una falta de decoro como Parlamentario del Mercosur.

Que los antecedentes invocados por los parlamentarios denunciantes en los casos del exparlamentario José López -quien se encontraba procesado, fue sorprendido in fraganti delito y no presentó descargo alguno sino que renunció como parlamentario mientras se tramitaba su remoción- ni a la Sra Milagro Sala, quien si bien electa parlamentaria nunca asumió pues la justicia provincial de Jujuy dispuso su detención preventiva y luego fue condenada, no guardan ninguna relación con el caso del parlamentario Rodríguez Simón.

Que, según dispuso la Comisión de procedimiento se encuentra en condiciones de efectuar el presente informe.

Que, la Comisión reunida en el día de la fecha eleva a la Mesa Directiva para que del Pleno la propuesta de resolución aconsejando se rechace la solicitud disponga la de pérdida del mandato del Parlamentario Fabián Rodríguez Simón, en atención a que los actos referidos y constatados, no configuran actos de falta de decoro lo que hace incompatible su permanencia como Parlamentario del Mercosur, de conformidad con el de acuerdo al artículo 30 del Reglamento Interno.

ATENTO:

A lo establecido en Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur y el Reglamento Interno (Artículos 27, 29 y 30).

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DISPONE:

Artículo 1: No excluir de su seno al Parlamentario del Mercosur por la República Argentina, Fabián Rodríguez Simón por no haber cometido éste ninguna falta de decoro al ejercer el derecho a solicitar

la protección internacional que la Convención sobre el Estatuto del Refugiado (Ginebra, 1951) y restante normativa internacional e interamericana de Derechos Humanos, así como la ley uruguaya 18.076 le otorgan como a cualquier ciudadano del Mercosur.

Artículo 2: Comuníquese, notifíquese.

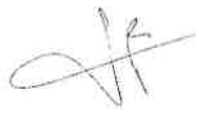

Parlamentario Humberto Benedetto